

de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, contempla en la norma 14, artículo 41 de su anexo, las categorías profesionales de Encargada general o Gobernanta y Subgobernanta en los establecimientos de Lujo, 1.ª A y 1.ª B, remuneradas con sueldo inicial y garantizado. Las remuneraciones de que se hace mención están condicionadas, según el artículo 41, c), a la no existencia de Camareros o Camareras de piso dedicados exclusivamente al servicio de restaurante y tal servicio de restaurante fuese realizado por las propias Camareras de habitación.

Como quiera que en otro caso las plazas de Encargada general o Gobernanta y Subgobernanta se entienden plazas a sueldo fijo, es por lo que se hace conveniente fijar estas retribuciones.

En su consecuencia, a instancia del Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y de conformidad con el artículo 71 del Decreto de 18 de febrero de 1960, que aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, y del artículo segundo de la citada Orden de 20 de diciembre de 1969,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Los sueldos fijos de las plazas de Encargada general o Gobernanta y Subgobernanta, cuando no les sean de aplicación los iniciales o garantizados, serán los siguientes:

a) Encargada general o Gobernanta: 4.150 pesetas mensuales en establecimientos de categoría de Lujo; 3.835, en 1.ª A, y 3.635, en 1.ª B;

b) Subgobernanta: 3.700, en Lujo; 3.535, en 1.ª A, y 3.410, en 1.ª B.

2.º La presente Resolución, que surte efectos desde la fecha de 1 de enero de 1970, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata) en la presente campaña.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Secciones Agronómicas respectivas.

Esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta» para el presente año, en los términos municipales y especies que se citan:

### Provincia de Alicante

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Setia y Miravrosa, Orba, Vergel, Pego, Rafal de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Enzarria, Polop, La Nucia, Aitea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Eliche, Crevillente, Dolores, Albaterra, Almoradi, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Villajoyosa, Finestrat, Benidorm, Orcheita, Alfaz del Pi, Pilar de la Horadada, Muchamiel, Santa Pola, Benimeli, Adsubia, Muria, Bolhulla y Redován.

### Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcantar, Alcaudía, Benitagla, Benisalón, Cobdar, Chercos, Chriveri, Laraya, María, Oria, Sierro, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

### Provincia de Baleares

Términos municipales de Bujer, Esporlas, Fornalux, Inca, Llubí, Marratxí, Muro, Palma, La Puebla y Sóller.

### Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y La Pains), Corbera, Cornellá, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Juan Despi, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Vicente dels Horts, San Martín de Torruellas, Vallirana, Viladecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrelavid, San Sadurn de Noya, Subirata, Olesa de Montserrat, San Pedro de Ribas, Puigdalba, Sallent, Ullastrell, Tordera, Avinyonet y Artés.

### Provincia de Cádiz

Términos municipales de Chipiona, Sanlúcar, Jerez, Jimena, Puerto de Santa María, Rota y Arcos.

### Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcala de Chivert, Alcora, Almazora, Aifondeguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicàssim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón, Moncófar, Nules, Onda, Cropsa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera, Tules, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaro.

### Provincia de Córdoba

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

### Provincia de Gerona

Términos municipales de Agullana, Aibons, Amer, Arbúcia, Argelaguer, Armentera, Bañolas, San Esteban de Bas, Bascara, Belloc, Beacanó, La Bisbal, Bienes, Bordils, Bruñola, Cabanas, Caldas de Malavella, Calonge, Cassá de la Selva, Castelló de Ampurias, Castillo de Aro, Celrà, Cerviá de Ter, Colomé, Cornella de Terri, Corsa, La Escala, Figueras, Flassá, Foixá, Fontanillas, Forotia, Garrigols, Garriguella, Gualta, Hostalrich, Jafre, Llers, Maya de Montcal Mieras, Olot, Palafrugell, Palau Sator, Pais, Peralada, La Píña, Les Planas, Pontós, Las Presas, Rosas, Rupia, Salt, San Clemente de Sasebas, San Feliu de Baixalliu, San Feliu de Guixols, San Gervasio, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma de Farnés, Santa Cristina de Aro, San Joan les Fonts, Saus, Serra de Daro, La Tallada, Terrades, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgrí, Ulla, Vergés, Vidreres, Vilablareix, Vilademula, Vilademat, Vilafant, Viladesens, Vilanova de Muga, Vilatenim, Vilopriu, Vilovi de Oñar y Viure.

### Provincia de Granada

Términos municipales de Alcaudía de Guadix, Bas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cortés y Graena, Esfiliana, Fonejas, Guadix, Marchal, Purullena, Benar, Cherín, Chite y Talara, Vélez, Moleja, Murchas, Orgiva, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Ugíjar, Benaudalla, Almuñécar, Jete, Otívar, Cijuela, Fuente Vaqueras, Itrabo, Izbor, Pinos Puente, Santafé, Bérchules, Villanueva de las Torres y Lanjarón.

### Provincia de Huelva

Términos municipales de Jabugo, Gaiorza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraldón, Benares, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Trigueros, Lucena del Puerto y Palos de la Frontera.

### Provincia de Huesca

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Velilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Espiús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda, Altorriñón, Ballobar, Albalate de Cinca, Alcampel, Alcolea de Cinca, Belver, Binaved, Castillonroy y Chalamera.

### Provincia de Lérida

Términos municipales de Albatarrach, Aibesa, Alcarraz, Alcolege, Alfarrás, Alguaire, Almacellas, Almar, Alpicat, Ange-soia, Artesa de Lérida, Aytona, Balagner, Benavent de Lérida.

Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpé, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Llerida, Masalcoreig, Menarguens, Moixerusa, Montoliu, Puigvert de Llerida, Roselló, Serós, Sosés, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vilanova de Segria, Villanueva de la Barca, Alamus, Arbeca, Belcaire, Castellidans, Castellsera, Fulloia, Gomés, Palau de Anglesola, Penellas, Poal, Agramunt, Alfés, Aseritiá, Bell-lloch, Bellvis, Camarasa, Castelló de Farfana, Ibras de Urgel, Línola, Os de Balaguer, Vilanova de Bellpúig, Castellnou de Seana, Floresta, Miralcamp, Mongay, Tornabous y Valfogona de Balaguer.

#### Provincia de Logroño

Términos municipales de Agoncillo, Aiberite, Albaro, Calatorra, Cervera, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

#### Provincia de Málaga

Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Alzaina, Antequera, Carratraca, Cartama, Casarabonela, Alora, Coin, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Villena, Sayalonga, Periana, Camillas de Aceituno y Vélez-Málaga.

#### Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia

#### Provincia de Sevilla

Términos municipales de Albadá del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almensilla, La Algaba, El Arsal, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Canas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Guillena, Huelva, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñarol, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina, Villanueva de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

#### Provincia de Tarragona

Todos los términos municipales de los partidos judiciales de Reus, Tarragona, Tortosa y Vendrell.

#### Provincia de Teruel

Términos municipales de Abenfigo, Aguaviya, Foz-Calanda, La Fresneda, Mas de las Matas, Molinos y Torre del Compte.

#### Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia

#### Especies frutales

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación: Naranja, mandarina, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguayó, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos cazamosaicos) cargados con fosfato amónico al 2 por 100 disueltos en agua.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al sur o mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathión, Triclorfón, Mercaptófós, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a la dosis recomendada por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la Campaña, de acuerdo con los asesoramiento que estime oportuno, según la modalidad de tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, solo se pulverizará una pequeña superficie de las partes

de árbol orientadas al mediodía de uno a dos metros cuadrados. En los tratamientos aéreos, la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleadas.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado, se evitara la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

3.º En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial, que será presidida por el Delegado de Agricultura e integrada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Ingeniero del Servicio Provincial de Plagas, un Ingeniero de la zona fitosanitaria, un Ingeniero de la Estación de Fitopatología Agrícola, si ésta existiese en la provincia, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, ambos acompañados por un experto designado por los mismos.

4.º Las Comisiones Provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra las Ceratitids en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas, que, en todo caso, deben estar inscritas en el Registro de alguna Sección Agronómica provincial. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción, siempre que, a juicio de la Comisión Provincial, dispongan del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las Secciones Agronómicas la fecha de iniciación del mismo y método, de los citados en el apartado 2.º, que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá, asimismo, su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citrícola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla), los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear en las dos primeras fases del tratamiento, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en la aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecta, por lo menos, a la totalidad de un término municipal.

En estos tratamientos colectivos, dada la índole de la plaga y el procedimiento de lucha empleado, no se presupone que sea necesario tratar todas las superficies afectadas; pero sí que las mismas llevan implícita la obligación por parte de todos los agricultores cuyos cultivos se defienden, en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, de contribuir con la parte de los gastos que les corresponden en el costo general del tratamiento colectivo y que no sean subvencionados por el Servicio de Plagas del Campo.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 del valor de los productos utilizados siempre referido a dos fases, como en el apartado anterior, que necesariamente habrán de ser suministrados por las Secciones Agronómicas, corriendo, igualmente, a cargo de los interesados, los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, en el plazo de diez días hábiles después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Plagas del Campo, si bien en la vigilancia de los mismos colaborarán la Cámara Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Plagas del Campo a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Delegados de Agricultura de las Provincias que se citan.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 836/1970, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Información y Turismo.*

El Decreto sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, estableció la organización del Departamento, adaptándola a las variaciones de estructura introducidas por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público.

Sin perjuicio de que en el futuro puedan operarse cambios en las realidades sobre las que el Ministerio actúa por razón de competencia y que aconsejen una nueva configuración del mismo, parece conveniente llevar a cabo ahora algunos reajustes, con el fin de mejorar su funcionamiento a través de una adecuada redistribución de competencias internas.

La reorganización que este Decreto introduce no implica creación de unidades que no tengan su compensación en supresiones correlativas, y que por ello no suponen aumento presupuestario alguno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con el informe de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del Ministerio de Información y Turismo

Artículo uno.—El Ministerio de Información y Turismo es el Departamento de la Administración Central del Estado al que compete la ordenación y fomento de las actividades de prensa, imprenta, cultura popular, cinematografía, teatro, espectáculos públicos no deportivos, radiodifusión, televisión, publicidad, turismo y cualesquiera otras que dentro de las competencias legalmente atribuidas al Departamento puedan estar relacionadas con dichas materias. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de cuantas funciones regular la elaboración y ejecución de la política del Gobierno en dichas materias.

Artículo dos.—El Ministerio de Información y Turismo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla su actividad a través de los órganos siguientes:

Primero.—La Subsecretaría de Información y Turismo.

Segundo.—La Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Dirección General de Prensa.

Cuarto.—La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Quinto.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Sexto.—La Dirección General de Promoción del Turismo.

Séptimo.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Octavo.—Los Servicios Provinciales.

Noveno.—Los Servicios en el Exterior.

Décimo.—Las Entidades estatales autónomas enumeradas en el presente Decreto.

#### CAPITULO II

##### De la Subsecretaría

Artículo tres.—Uno La Subsecretaría de Información y Turismo estará integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

Uno.—Oficialía Mayor.

Dos.—Personal

Tres.—Inspección General

Cuatro.—Inmuebles y Obras.

Cinco.—Coordinación

Seis.—Actividades Publicitarias.

Dos. A las órdenes inmediatas del Subsecretario funcionará un Gabinete de Estudios como órgano de asesoramiento técnico general y elaboración de propuestas.

Tres. Quedarán asimismo integradas en la Subsecretaría la Asesoría Religiosa, la Junta Consultiva de Medios de Comunicación Social y la Secretaría de Recompensas y Distinciones.

Artículo cuatro.—La Oficialía Mayor estará constituida por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Régimen Interior.

Negociado primero: Registro y Asuntos Varios, en el que se encuadran las estafetas postal y telegráfica.

Negociado segundo: Conservación y Aposentamiento.

Negociado tercero: Mecanización

Negociado cuarto: Imprenta y Fotografía

Negociado quinto: Actos Públicos

Negociado sexto: Materias clasificadas.

Sección segunda: Económico-Administrativa.

Negociado primero: Presupuestos

Negociado segundo: Contabilidad

Negociado tercero: Habilitación de servicios.

Negociado cuarto: Habilitación de personal.

Negociado quinto: Suministro, en el que radicará el órgano de gestión y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros

Artículo cinco.—La Subdirección General de Personal estará compuesta por las Secciones y Negociados que a continuación enumeran.

Sección primera: Ordenación.

Negociado primero: Asuntos Generales.

Negociado segundo: Selección y Perfeccionamiento.

Negociado tercero: Asistencia Social.

Negociado cuarto: Retribuciones.

Sección segunda: Régimen de Personal.

Negociado primero: Funcionarios de Cuerpos Especiales.

Negociado segundo: Funcionarios de Cuerpos Generales.

Negociado tercero: Personal no funcionario

Artículo seis.—Uno La Inspección General estará compuesta de la siguiente forma:

Sección primera: Inspección de Servicios.

Negociado primero: Servicios Centrales.

Negociado segundo: Servicios Provinciales y otras dependencias.

Negociado tercero: Programación y Asesoramiento

Sección segunda: Inspección de Actividades.

Negociado primero: Ordenación Inspectoral y Expedientes.

Negociado segundo: Inspección Técnica.

Dos. La Vicesecretaría de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección, con nivel orgánico de Negociado, quedará directamente adscrita al titular de la Subdirección General

Artículo siete.—La Subdirección General de Inmuebles y Obras constará de las Secciones y Negociados que a continuación se indican:

Sección primera: Técnica.

Negociado primero: Arquitectura.

Negociado segundo: Instalaciones

Negociado tercero: Estudios y Programación.

Negociado cuarto: Cálculo y Costos.

Sección segunda: Régimen Administrativo.

Negociado primero: Patrimonio y Alquileres.

Negociado segundo: Económico-Administrativo.

Negociado tercero: Contabilidad y Control

Negociado cuarto: Estudios y Planificación.

Artículo ocho.—La Subdirección General de Coordinación quedará integrada por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Actividades y Servicios.

Negociado primero: Servicios Provinciales